

Toluca de Lerdo, Estado de México, 7 de abril de 2025

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**, de conformidad con la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección y garantía de los Derechos Humanos constituye la obligación primordial de todas las autoridades del Estado, en todos los niveles de gobierno, tal como lo mandata el artículo 1 de nuestra Constitución Política Federal y el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en donde la Comisión de Derechos Humanos funge como el organismo público autónomo encargado de la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos

reconocidos por el orden jurídico mexicano y los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país.¹

En primer término, debemos hacer notar que la figura de la CNDH y las Comisiones Estatales se inspira en el modelo del "Ombudsman" escandinavo. Estas instituciones se conciben como órganos del Estado, autónomos e independientes, cuya función principal es la protección no jurisdiccional de los derechos humanos. Su fuerza radica en la autoridad moral. Esto significa que su poder se basa en el prestigio, la independencia, la seriedad de sus investigaciones y la fuerza moral de sus pronunciamientos. Se espera que las autoridades atiendan las recomendaciones por convicción, por presión pública y por el peso ético del organismo.

En la práctica, observamos que el carácter no vinculante, aunado a la obligación actual de simplemente "fundar, motivar y hacer pública" la negativa de aceptación o cumplimiento, resulta en ocasiones insuficiente para garantizar la atención efectiva de dichas Recomendaciones. Esta situación puede ir más allá, en la persistencia de las violaciones, la falta de reparación adecuada para las víctimas y un mensaje de impunidad administrativa para aquellos servidores públicos que optan por ignorar, los señalamientos del órgano garante de Derechos Humanos, por lo que es urgente corregir esta situación.

Las recomendaciones de la CODHEM, entendidas como instrumentos de "Soft Law" o "Derecho Blando" en nuestro ordenamiento estatal, poseen un invaluable contenido normativo y una finalidad persuasiva. Buscan guiar la actuación de las autoridades hacia el respeto irrestricto de los Derechos Humanos, estableciendo estándares de conducta y reparación que den pie a nuevas políticas públicas que corrijan deficiencias del Estado. Sin embargo, la efectividad de este instrumento que dicho sea de paso cuesta mucho a los ciudadanos por los costos que implica la operatividad de la institución, se ve mermada cuando su incumplimiento injustificado carece de consecuencias jurídicas tangibles más allá del posible costo político o moral.

¹ Miguel Ángel Contreras Nieto, El respeto a los Derechos Humanos en el Estado de México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM).

La CODHEM fue creada el 13 de febrero de 1993 como un Organismo Público Autónomo, con el objetivo de promover y proteger los Derechos Humanos en el Estado de México.² Es Responsable de estas acciones en favor de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México, a los habitantes de la Entidad y a quienes se encuentren en su territorio, además debe realizar lo necesario para su promoción, observancia, estudio y divulgación.

Fortalecer a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México es fundamental para proteger las garantías de todas las personas. Frente a un Estado que busca desregular a las instituciones y los órganos autónomos con el pretexto de la austeridad o la simplificación institucional, hoy más que nunca es vital fortalecer a la Comisión frente a cualquier exceso o retroceso autoritario. Es necesario recordar que este órgano surge de la lucha de la ciudadanía por democratizar al gobierno y exigir al Estado la defensa, respeto y promoción de los derechos humanos.

Es innegable el avance que ha tenido nuestro estado en materia de Derechos Humanos desde que la CODHEM existe. Desde que inició sus funciones, ha existido una progresividad en la impartición de justicia, por medio de una normatividad que garantiza la inclusión de las y los mexiquenses. De acuerdo con los resultados que ofreció su presidenta en su último informe de labores³, este órgano ha emitido 59 recomendaciones, 582 acciones para visibilizar a las personas de la diversidad sexual, 265 acciones a favor de migrantes, 443 acciones en favor de comunidades y pueblos indígenas. Ha conseguido 18 amnistías en favor de personas injustamente encarceladas, así como más de 1,832 revisiones en centros penitenciarios.

Estos son solo algunos datos que demuestran cómo esta institución ha contribuido a la estabilidad política y social del Estado, pero que, sobre todo, ha cambiado la vida de muchas personas cuyos derechos han sido vulnerados.

² Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (s.f). Antecedentes de CDHEM.
<https://www.codhem.org.mx/antecedentes/>

³ <https://informe2024.codhem.org.mx/>

La presencia de la CODHEM fortalece al Estado de Derecho y promueve la justicia social; combate a la corrupción y hace frente a la impunidad. Hoy más que nunca esta institución debería tener una sobrecarga de trabajo porque la violación a los Derechos Humanos es el pan de cada día en el Estado de México, que van desde detenciones arbitrarias o torturas por parte de la autoridad, hasta la sistemática violencia de género, política y patrimonial contra las mujeres, así como crímenes de odio por motivos de raza, sexo, orientación sexual o identidad de género.

Todos hemos sido testigos de actos de discriminación donde personas con escasos recursos o migrantes son marginados de un establecimiento, indígenas que no cuentan con un traductor en su lengua y no reciben tratamientos de salud adecuados, o periodistas que son amenazados por denunciar verdades incómodas. Atender estos casos es parte fundamental de la tarea que tiene que hacer la CODHEM como institución defensora de los derechos de las personas.

Es fundamental que la CODHEM mantenga su independencia y carácter autónomo que le caracterizan, porque es vital que esta institución no responda ni dependa de algún poder estatal que busque someterla. Esta independencia se debe traducir en la calidad de sus funciones para que sean eficaces y eficientes. Debe reforzarse la legislación para sancionar la omisión de atender o justificar una recomendación, en la medida que estas recomendaciones tienen un estudio previo que la justifica jurídicamente y gozan de legitimidad por parte de quien la emite.

La presente iniciativa no pretende alterar la naturaleza no vinculante de las recomendaciones, su objetivo es más preciso: fortalecer la eficacia de estos instrumentos y combatir la impunidad administrativa, estableciendo consecuencias jurídicas concretas para aquellos casos en que las autoridades o servidores públicos, de manera arbitraria e injustificada, deciden no aceptar o no cumplir una recomendación emitida por la CODHEM.

Proponemos modificar el Artículo 109 de la Ley de la CODHEM y adicionar un supuesto específico al Artículo 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para tipificar como "Desacato" que implica una falta administrativa grave la conducta de la autoridad o servidor público que no acepte o no cumpla una Recomendación sin mediar fundamento o motivo válido para ello, o que habiéndola aceptado, la incumpla sin justificación.

El espíritu de nuestra iniciativa es fortalecer a la Comisión de Derechos Humanos Estatal y darle más "dientes" en el ejercicio de sus funciones, para que sea un mejor contrapeso a la negligencia y los excesos del poder.

Con ello se fortalece la eficacia de la CODHEM: Dota de mayor fuerza a sus recomendaciones, incentivando su cumplimiento diligente y asegurando que no sean vistas como meras sugerencias.

Se combate la impunidad, al establecer una consecuencia directa y tangible por medio de una sanción administrativa que puede derivar en una inhabilitación para combatir la negligencia o el desdén injustificado hacia las determinaciones sobre violaciones a derechos humanos.

Tener una CODHEM más fuerte, se traduce en una institución capaz de acompañar y orientar a las víctimas para recibir y hacer valer sus quejas, frente a cualquier autoridad que en primer lugar tiene la obligación de atenderlas, responder a una recomendación y en su caso corregir su actuación cuando viole los Derechos Humanos.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de:

Decreto que reforma y adiciona, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII
Legislatura del Estado de México**

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo segundo recorriendo el subsecuente al Artículo 109 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Capítulo X

De la aceptación y cumplimiento de las Recomendaciones

Artículo 105 a 108...

Artículo 109.- Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deben fundar, motivar y hacer pública su negativa **en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de que les fuera notificada.**

En caso de no dar cumplimiento a la recomendación sin fundamento, las autoridades o servidores públicos incurrirán en desacato.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo segundo al Artículo 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

DEL DESACATO

Artículo 66. Incurrirá en desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno,

judiciales, electorales o en materia de defensa de los Derechos Humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta oportunamente, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Las autoridades o servidores públicos que acepten y no atiendan o no den cumplimiento sin fundamento a la recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México serán sancionados bajo este precepto.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.